

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2011

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2012.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados Damián Zepeda Vidales y Gerardo Figueroa Zazueta, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y del Código del Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Sonora
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Vicente Javier Solís Granados, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo, resuelva incluir dentro de la discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2012, las propuestas presupuestales que demandan los trabajadores del campo, así como los pueblos indios de nuestro Estado, con el propósito de mejorar la calidad de vida de estos sectores de la sociedad que históricamente han estado al margen de las políticas sociales y del desarrollo.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con proyecto de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 8.- Posicionamiento que presentan los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el marco de la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 1 de Diciembre de 2011.

29-Nov-11 Folio 2091

Escrito de los integrantes del Consejo Integrador de la Construcción, la Industria y el Desarrollo, INCIDE, A.C., con el cual presentan a este Poder Legislativo, el “Programa Mayor Infraestructura Local”, en el cual se desglosan diversos proyectos en infraestructura en varios municipios de la Entidad y solicitan el apoyo de esta Soberanía para iniciar la operación de dicho programa. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

29-Nov-11 Folio 2094

Escrito de la ciudadana Martha Pérez Diva, con el cual solicita que este Poder Legislativo, realice una investigación respecto a la construcción de un muelle en el campo pesquero “La Manga I” en San Carlos Nuevo Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

01-Dic-11 Folio 2097

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, con el que solicita autorización de este Poder Legislativo para contratar un crédito por la cantidad de \$25,695,429.66 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 66/100 M.N.), para destinarse al desarrollo de infraestructura pública en dicho Municipio. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza en Sonora y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y en atención a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, presentamos al Pleno de esta Asamblea para su análisis y, en su caso, aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**, misma que contiene los criterios y fórmulas que permiten definir los coeficientes de participación para cada uno de los municipios del Estado, del total de ingresos federales contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como los coeficientes o factores de distribución resultantes de la aplicación de las fórmulas propuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Estado de Sonora y sus municipios forman parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en razón del Convenio de Adhesión a este Sistema signado entre los Gobiernos Federal y Estatal, previa aprobación de este Congreso del Estado. Así, la participación que le corresponda en ingresos federales se encuentra normada por la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento que también prevé las proporciones a favor de los municipios de los montos totales que perciba el Estado de participaciones federales.

De conformidad a lo que establecen los artículos 139, inciso C, de la Constitución Política Local y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, es atribución de esta Soberanía establecer, mediante disposiciones de carácter general, las bases para la distribución de las participaciones federales a los municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con un mecanismo claro y transparente que, por una parte, permita a los municipios desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden, una vez establecidas las participaciones que percibirá el Estado y, por otra parte, que la distribución entre los municipios de los recursos financieros provenientes de los fondos federales y de los impuestos federales administrados por el Gobierno del Estado, se lleve a cabo en estricto apego a los principios de equidad y proporcionalidad.

SEGUNDA.- Las participaciones federales representan una parte de los recursos que son aportados a través del pago de contribuciones por las comunidades de los municipios de la Entidad para el sostenimiento de las funciones de los diferentes niveles de gobierno, significando también la reposición de los gravámenes locales suspendidos con motivo de la coordinación fiscal pero con ventajas adicionales, ya que el Estado y sus municipios participan de la recaudación de los conceptos más importantes de los ingresos fiscales federales, proporcionalmente superiores de aquellos que se derivarían de las fuentes fiscales liberadas por los municipios.

Por ello, las participaciones federales representan un factor esencial para las haciendas municipales, dado que son la fuente de ingresos más importante en virtud de su monto, permanencia y regularidad, por lo que la distribución que de ellas se efectúe debe responder a criterios y mecanismos técnicos que expresen, con absoluta claridad, los principios de equidad y proporcionalidad señalados.

TERCERA.- La forma básica de organización política y administrativa de las Entidades Federativas es el Municipio Libre, por la cual adquiere mayor relevancia la distribución de las participaciones federales, como parte de una política de fortalecimiento municipal y de desarrollo regional que impulse, auténticamente, la consolidación de los municipios como uno de los promotores básicos del desarrollo de las

comunidades que los conforman, por lo que precisan recursos financieros suficientes que les permitan cumplir con sus principales funciones.

Por ello, es necesario sostener condiciones de estabilidad y certidumbre que permitan a las haciendas municipales ejecutar el gasto público necesario para llevar a cabo las funciones y actividades propias de este orden de gobierno, de tal manera que dispongan permanentemente de capacidad de respuesta, ante las diferentes problemáticas y demandas más sentidas de sus respectivas comunidades.

CUARTA.- De acuerdo a las consideraciones precedentes, se ha venido estimando como el mecanismo más completo y adecuado para distribuir las participaciones a los municipios es el que se mantuvo vigente a nivel federal hasta 2007, para determinar las participaciones que les correspondan a cada una de las Entidades que integran la República, el cual toma en consideración aspectos demográficos, fiscales y resarcitorios, además de que el mecanismo que se encuentra en vigor no es técnicamente aplicable a nivel municipal.

Es importante señalar que las fórmulas y mecanismos de distribución de participaciones federales a los municipios que se proponen al Pleno de esta Soberanía corresponden a los aprobados para el ejercicio fiscal de 2011 y años anteriores, en razón de que los criterios utilizados conllevan beneficios en materia de equidad y de proporcionalidad.

Ante ello, se ha estimado conveniente mantener los factores de distribución de participaciones vigentes el presente año, ya que de ser modificados mediante la aplicación de nuevas fórmulas de distribución, podría agudizar para ciertos municipios los desequilibrios financieros derivados de una eventual caída en sus ingresos públicos.

La continuidad implícita en el mecanismo que se propone obedece a que cualquier modificación o actualización a la fórmula vigente, representaría

necesariamente la disminución de participaciones para un importante número de municipios, con la consecuente reducción en su capacidad de responder a las demandas de sus comunidades, lo que propiciaría efectos negativos y desequilibrios sobre el desarrollo regional de la Entidad. Por ello, hemos considerado pertinente mantener los mecanismos y factores de distribución actuales, con el propósito de no generar reajustes o desequilibrios de gran magnitud en las haciendas públicas municipales.

Sin embargo, mediante la presente iniciativa, proponemos incrementar la bolsa de recursos que debe repartirse a los municipios del Estado, pasando, en la mayoría de los casos, de entregar el mínimo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, esto es, un 20 por ciento como bolsa a repartir, para pasar a un 25 por ciento en la mayoría de los casos, tal y como se establece en el contenido del resolutivo propuesto. Nuestra pretensión estriba en fortalecer las haciendas públicas municipales pero sin castigar, adicionalmente, el bolsillo de los sonorenses pues año con año hemos visto que estas bolsas de recursos se han venido incrementando para los Estados de la unión y aunque los municipios también se ven beneficiados, observamos que la mayoría de los recursos se quedan en las arcas del Ejecutivo Estatal, razón por la cual, con una verdadera visión municipalista, que esperamos compartan nuestros compañeros legisladores de este Poder Legislativo, así como el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Con este incremento, calculamos incrementar alrededor de 680 millones de pesos la bolsa a repartir a los municipios del Estado, lo cual, si observamos, representa más del doble de lo previsto por el Ejecutivo del Estado para que se recaude por la “nueva” tenencia estatal que propuso crear el gobernador del Estado; sin embargo, la modificación de este porcentaje en la distribución de participaciones a los municipios, de ninguna manera causa un perjuicio adicional a la economía de los sonorenses, como sí lo causa la creación del nuevo impuesto sobre tenencia estatal, de ahí las bondades que represente para nuestro Estado aprobar una medida como la que proponemos mediante la presente iniciativa.

La cantidad señalada deviene, considerando al efecto que en la propia iniciativa de Ley de Ingresos para el próximo año, presentada por el Ejecutivo Estatal, señala como probables ingresos lo siguiente:

A) Fondo General de Participaciones, por una cantidad de \$9,668'304, 821.00, de los cuales, el 5% adicional previsto en esta iniciativa, representa para los municipios un incremento de la bolsa a repartir de \$483'415,241.05.

B) Fondo de Fiscalización, que tiene una previsión por \$2,738,331,259.00, para lo cual el porcentaje adicional a repartir entre los municipios sería por el orden de \$136,916,562.95.

C).- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, que tiene una estimación de \$314,396,450.00, representando el 5% adicional \$15,719,822.50.

D).- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2° A, fracción II, con ingresos proyectados por \$712,857,158.00, representando el 5% adicional \$35,642,857.90.

E).- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, con ingreso proyectado por \$131,350,000.00, siendo el 5% adicional \$6,567,500.00.

F).- Fondo de Compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, con previsiones de ingreso por el orden de \$52,915,866.00, siendo el 5% adicional \$2,645,793.30.

Ahora bien, las dudas que pueden saltar es que programas deberán afectarse en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el 2012, podemos decirles a nuestros compañeros diputados, al gobernador y a los sonorenses, que estén tranquilos pues, paralelamente, hemos trabajado una propuesta de recorte a gasto corriente que permita cerrar el círculo que se abre con esta propuesta municipalista que, insistimos, no lesiona la economía familiar.

QUINTA.- El mantener vigentes los mismos factores de distribución de participaciones federales e incrementar la bolsa de reparto a los municipios en los términos comentados en la consideración anterior, adquiere mayor relevancia ante la coyuntura económica que vive la Nación desde los últimos meses de 2008, la cual ha dado lugar a severos trastornos en las finanzas municipales, originados principalmente por la contracción de la recaudación de ingresos propios y de las transferencias que perciben por concepto de participaciones federales.

Si bien 2011 se ha caracterizado como un año en que el crecimiento económico busca su consolidación, para el próximo ejercicio fiscal subsiste un escenario de alta incertidumbre en torno al comportamiento de la economía nacional e internacional y, en consecuencia, de elevada volatilidad en materia de ingresos públicos de los tres niveles de Gobierno.

Ante ello, se ha estimado conveniente mantener los factores de distribución de participaciones vigentes el presente año, únicamente incrementando la bolsa de recursos a repartir, ya que de ser modificados mediante la aplicación de nuevas fórmulas de distribución, en 2012 pudieran generarse desequilibrios financieros para un importante número de municipios, derivados de una eventual caída en sus ingresos públicos.

SEXTA.- De acuerdo a las fórmulas para la distribución de participaciones a los municipios actualmente en vigor, el Fondo General de Participaciones se divide en tres partes, cada una de las cuales se distribuye bajo criterios diferentes; la primera parte se asigna en base a un criterio poblacional, la segunda con un criterio recaudatorio y la tercera por medio de un criterio de carácter compensatorio.

La primera parte del Fondo General de Participaciones, representa el 45.17 % del total del mismo y se distribuye de manera directa y proporcional a la población de cada municipio.

El fundamento de este criterio es que los recursos de esta primera parte del fondo sean distribuidos de tal forma que se destine un monto igual por cada habitante de la Entidad ya que, en gran medida, la magnitud de las necesidades que atienden los municipios se encuentra en función directa a su población.

Cabe destacar que la información sobre la población que se considera para calcular los factores de distribución de esta parte del fondo, es la generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el año 2000.

La segunda parte del Fondo General de Participaciones representa el 45.17% del total del mismo y un porcentaje idéntico al de la primera parte, se distribuye de acuerdo a una fórmula que considera las participaciones recibidas por los municipios correspondientes a esta parte del Fondo durante el ejercicio fiscal precedente, así como la recaudación obtenida con anterioridad en cada municipio del impuesto predial, los derechos de agua potable, además de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos.

La inclusión de la recaudación de los impuestos y derechos que se han citado como base para distribuir las participaciones a los municipios, obedece a que sus características expresan el dinamismo y la disposición comunitaria para cubrir el financiamiento de las actividades públicas, así como los resultados de la gestión hacendaria de las autoridades municipales y se sustenta en datos confiables y precisos, en tanto que es el Gobierno del Estado y los propios municipios quienes administran tales impuestos y derechos.

Asimismo, la inclusión de este mecanismo estimula a los municipios para que fortalezcan su recaudación, de tal manera que éstos sean más independientes en relación a sus fuentes de financiamiento, contribuyendo con ello a incrementar el factor correspondiente a nuestra Entidad para la distribución del Fondo de Fomento Municipal que es canalizado en su totalidad a los propios municipios.

Adicionalmente, introducimos en este mecanismo que forma parte de los factores de distribución, como novedad para el próximo ejercicio fiscal, el hecho de que los fondos o recursos que se repartan bajo este criterio durante el año 2012, de ninguna manera podrán ser menos a los recibidos por los municipios durante el año 2011, más el porcentaje acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado entre los meses de enero a noviembre de 2011, según los datos oficiales que emita la autoridad competente, como una forma de garantizar un tope mínimo de recursos para cada ayuntamiento durante el próximo año. La única excepción para que aplique esta regla de distribución lo constituye el fondo del impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, por la razón que se detalla más adelante.

La tercera parte del Fondo General de Participaciones se integra por el 9.66% del total del mismo y se propone sea distribuido en función del porcentaje que resulte de dividir las participaciones determinadas en base al coeficiente de esta parte percibidas por cada municipio en el ejercicio anterior, entre el total que correspondió a todos los municipios en ese mismo ejercicio.

Adicionalmente, introducimos en este mecanismo que forma parte de los factores de distribución, como novedad para el próximo ejercicio fiscal, el hecho de que los fondos o recursos que se repartan bajo este criterio durante el año 2012, de ninguna manera podrán ser menos a los recibidos por los municipios durante el año 2011, más el porcentaje acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado entre los meses de enero a noviembre de 2011, según los datos oficiales que emita la autoridad competente, como una forma de garantizar un tope mínimo de recursos para cada ayuntamiento durante el próximo año.

SÉPTIMA.- Las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal que entraron en vigor a partir del ejercicio de 2008, instituyeron el Fondo de Fiscalización, al fusionar para tal efecto los recursos que correspondieron a la Coordinación en Derechos y la Reserva de Contingencia, conceptos que formaban parte integral del Fondo General de Participaciones.

En virtud de esto último, el Fondo de Fiscalización resulta totalmente asimilable al Fondo General de Participaciones, por lo que se ha juzgado conveniente que la distribución del primero sigue los mismos criterios de distribución que se establezcan para el segundo de dichos fondos de participaciones.

OCTAVA.- Para los recursos derivados del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, se propone que los recursos se distribuyan entre los municipios de acuerdo a los factores que les correspondan de la primera parte del Fondo General, debido a que se considera que la población refleja de manera más acertada el nivel de consumo de los productos sobre los cuales incide este gravamen, además de que con ello se subsanan las dificultades prácticas para establecer con precisión el consumo de estos productos en cada uno de los municipios.

NOVENA.- En lo que respecta al Fondo de Fomento Municipal, estas Comisiones sugerimos que para la distribución de dos terceras partes de sus recursos se apliquen los factores definidos para la segunda parte del Fondo General de Participaciones, en tanto que a la tercera parte restante se le apliquen los factores de distribución determinados para la tercera parte del Fondo General, dado que la proporción del Fondo de Fomento Municipal que le corresponde al Estado, dentro del total nacional, se determina precisamente en base al esfuerzo recaudatorio realizado cada año por sus municipios.

DÉCIMA.- Para distribuir el Fondo derivado del 25% de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la presente iniciativa propone tomar como base el factor de la segunda parte del Fondo General de Participaciones, por considerar que es el criterio que refleja mejor el principio de proporcionalidad. Sin embargo, en este caso, no aplicará la circunstancia de que se garantice a los municipios recibir, cuando menos, el monto del ejercicio fiscal 2011, en virtud de que para el próximo año, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos desaparece y sólo forma parte de este Decreto por virtud de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores que tienen los contribuyentes con el fisco.

En cuanto a la asignación de los recursos provenientes del 25% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que corresponde a los municipios, así como de un 25% del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por la Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, también se propone aplicar los mismos factores de distribución determinados para la segunda parte del Fondo General de Participaciones.

El citado Fondo de Compensación constituye un concepto de ingresos estatales que se deriva de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y que, por su naturaleza, resulta asimilable a los recursos emanados de la recaudación del gravamen federal en cuestión, por lo que se ha considerado pertinente otorgar a los municipios el 25% de participación en dicho impuesto, así como establecer el mismo criterio para su distribución.

La utilización de los factores señalados en los párrafos anteriores, elaborados en base al criterio recaudatorio para distribuir el Fondo de Fomento Municipal, los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, así como el Fondo de Compensación, tiene el propósito de estimular la recaudación de ingresos propios por parte de los municipios, ya que además de los evidentes beneficios asociados a una mayor disponibilidad de recursos propios, el desempeño recaudatorio de cada entidad, a nivel municipal, ha tomado mayor relevancia para la distribución de participaciones federales entre las entidades, a partir de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigentes a partir de 2008.

DÉCIMA PRIMERA.- Las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal citadas con anterioridad, también establecen que las entidades participarán de la recaudación que obtengan sus gobiernos estatales del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la gasolina y el diesel para combustión automotriz , del cual corresponde a los municipios, cuando menos, un 25% de dicha recaudación.

Para determinar los porcentajes de asignación a cada uno de los municipios, la propia Ley de Coordinación Fiscal prevé que cuando menos un 70% de los recursos que correspondan al total de municipios, sea distribuido en a base a la población de cada uno de ellos.

Por ello y tomando en consideración las dificultades prácticas para disponer de la información correspondiente al consumo de gasolina y diesel en cada municipio, estas Comisiones Unidas han considerado conveniente que el total de recursos que les correspondan del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la gasolina y el diesel se distribuyan entre los municipios en función de su población, aplicándole para tales efectos el primer factor para la distribución del Fondo General de Participaciones.

Lo anterior también dará lugar a una distribución más equitativa de los recursos, en función de la magnitud de las necesidades que deben atender los gobiernos municipales, así como a un desarrollo regional más equilibrado, toda vez que los recursos derivados de este nuevo impuesto especial deben destinarse en su totalidad para gasto de inversión, de acuerdo a las propias reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA SEGUNDA.- En relación con la Participación del 25% de la recaudación del Impuesto Estatal sobre los Ingresos por la Obtención de Premios Derivados de Loterías, Rifas y Sorteos, resulta importante mencionar que este impuesto se aplica a partir de 1997 por el Estado con una tasa del 6.0% y es complementario del impuesto federal, que tiene una tasa del 1%. Dado el carácter aleatorio de los recursos provenientes de esta participación, estas Comisiones proponen que se distribuyan de acuerdo a la proporción que haya recibido cada municipio en el total de participaciones federales a favor de todos los municipios del Estado en 2011.

Este mecanismo consiste en dividir el monto de las participaciones recibidas por cada uno de los municipios de los Fondos General, de Fiscalización, de Fomento Municipal, Tenencia, Automóviles Nuevos, de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del ISAN, Especial sobre Producción y Servicios a las

bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y el Diesel, entre la suma de estos conceptos de todos los municipios, resultando un factor con el que participarán los recursos que provengan de este impuesto.

DÉCIMA TERCERA.- De igual forma, se propone que el nuevo Impuesto Estatal por la Prestación de Juegos con Apuestas y Concursos sea distribuido en base a la proporción que haya recibido cada municipio dentro del total de participaciones enteradas a los municipios del Estado en 2011, por concepto de los Fondos General, de Fiscalización, de Fomento Municipal, Tenencia, Automóviles Nuevos, de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del ISAN, Especial sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel.

Se considera pertinente aplicar el factor resultante de la citada proporción para distribuir el Impuesto Estatal por la Prestación de Juegos con Apuestas y Concursos entre los municipios del Estado, ya que las actividades sobre las que incide el gravamen citado no se desarrollan en la totalidad de los municipios, de tal forma que se requiere adoptar un criterio general que permita que la proporción participable de sus rendimientos beneficie a los 72 municipios sonorenses.

DÉCIMA CUARTA.- En relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, este se distribuirá en base a los factores correspondientes a la primera parte del Fondo General de Participaciones, es decir, en función directa a la población de cada Municipio, toda vez que éste es el criterio señalado por la Ley de Coordinación Fiscal.

Por todo lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política Local y 35 del Decreto que Reglamenta el Funcionamiento y Gobierno Interior de este Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, para su análisis y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

CAPITULO PRIMERO DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 1.- Los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los importes efectivamente recaudados de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos y especial sobre producción y servicios a la gasolina y el diesel.

ARTÍCULO 2.- Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 25% (Artículo 6, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal).

II.- Del Fondo de Fiscalización, el 25% (Artículo 4, penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal).

III.- Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 25%. (Artículo 3-A, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal)

IV.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100% (Artículo 2-A, antepenúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal).

V.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, artículo 2-A, fracción II, el 25%.

VI.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 25%.

VII.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 25% (4-A, penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal).

VIII.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el 100%.

ARTICULO 3.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a).- Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Un 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2011, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

El resultado de la relación anterior por Municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada Municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial y los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo accesorios, así como los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, captados en los territorios de cada municipio, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total del Fondo General de Participaciones, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del Fondo en el ejercicio de 2011.

Los recursos que reciban los municipios, durante el año 2012, derivado de la aplicación de los criterios establecidos en los incisos b) y c) de este artículo, de ninguna manera podrán ser menores a los recibidos durante el año 2011 más el incremento que resulte de aplicar a dicha cantidad el porcentaje del Índice Nacional de Precios al Consumidor, acumulado entre los meses de enero a noviembre de 2011, según los datos oficiales que emita la autoridad competente del gobierno federal. Este supuesto no aplicará para el reparto de recursos provenientes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

ARTICULO 4.- Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTICULO 5.- Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco que percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso a) del presente decreto.

ARTICULO 6.- Los factores establecidos de acuerdo al artículo 3, inciso a) del presente Decreto, se aplicarán para distribuir, entre los municipios, las cantidades resultantes del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la gasolina y el diesel y el del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

ARTICULO 7.- Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3 de este decreto, serán aplicables para distribuir a los municipios las cantidades provenientes del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

ARTICULO 8.- Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso b) del presente decreto; y

II.- Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3, inciso c).

Los recursos que reciban los municipios, durante el año 2012, derivado de los criterios establecidos en este artículo, de ninguna manera podrán ser menores a los recibidos durante el año 2011 más el incremento que resulte de aplicar a dicha cantidad el porcentaje del Índice Nacional de Precios al Consumidor, acumulado entre los meses de enero a noviembre de 2011, según los datos oficiales que emita la autoridad competente del gobierno federal.

ARTICULO 9.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN.

ARTICULO 10.- Los factores conforme a los cuales serán distribuidas a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% de la primera parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización, el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, 25% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios y el 25% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la gasolina y el diesel a que se hace referencia en los artículos 3, inciso a) , 5 y 6 del presente decreto, serán los siguientes:

| MUNICIPIO | <u>FACTOR</u> |
|------------------|----------------------|
| ACONCHI | 0.109158 |
| AGUA PRIETA | 2.794085 |
| ALAMOS | 1.134522 |
| ALTAR | 0.327158 |
| ARIVECHI | 0.066938 |
| ARIZPE | 0.153182 |
| ATIL | 0.032387 |
| BACADEHUACHI | 0.060804 |
| BACANORA | 0.042536 |
| BACERAC | 0.061616 |
| BACOACHI | 0.067479 |
| BACUM | 0.961764 |
| BANAMICHI | 0.066938 |
| BAVIACORA | 0.167977 |
| BAVISPE | 0.062112 |
| BENITO JUAREZ | 0.983911 |
| BENJAMIN HILL | 0.258551 |

| | |
|-----------------------|-----------|
| CABORCA | 3.135632 |
| CAJEME | 16.071041 |
| CANANEA | 1.446164 |
| CARBO | 0.224811 |
| COLORADA LA | 0.104016 |
| CUCURPE | 0.042265 |
| CUMPAS | 0.279751 |
| DIVISADEROS | 0.037213 |
| EMPALME | 2.254745 |
| ETCHOJOA | 2.531790 |
| FRONTERAS | 0.351877 |
| GRAL. P. ELIAS CALLES | 0.508713 |
| GRANADOS | 0.055707 |
| GUAYMAS | 5.878702 |
| HERMOSILLO | 27.507331 |
| HUACHINERA | 0.051737 |
| HUASABAS | 0.043573 |
| HUATABAMPO | 3.441455 |
| HUEPAC | 0.051512 |
| IMURIS | 0.450525 |
| MAGDALENA DE KINO | 1.102722 |
| MAZATAN | 0.071449 |
| MOCTEZUMA | 0.188861 |
| NACO | 0.242223 |

| | |
|------------------------|----------|
| NACORI CHICO | 0.100858 |
| NACUZARI DE GARCIA | 0.647957 |
| NAVOJOA | 6.344247 |
| NOGALES | 7.207453 |
| ONAVAS | 0.021606 |
| OPODEPE | 0.127697 |
| OQUITOA | 0.018133 |
| PITIQUITO | 0.416605 |
| PUERTO PEÑASCO | 1.405387 |
| QUIRIEGO | 0.150431 |
| RAYON | 0.071765 |
| ROSARIO TESOPACO | 0.245019 |
| SAHUARIPA | 0.288682 |
| SAN FELIPE DE JESUS | 0.018764 |
| SAN IGNACIO RIO MUERTO | 0.617600 |
| SAN JAVIER | 0.012585 |
| SAN LUIS RIO COLORADO | 6.540732 |
| SAN MIGUEL HORCASITAS | 0.253770 |
| SAN PEDRO DE LA CUEVA | 0.076817 |
| SANTA ANA | 0.610112 |
| SANTA CRUZ | 0.073434 |
| SARIC | 0.101806 |
| SOYOPA | 0.074381 |
| SUAQUI GRANDE | 0.053000 |

| | |
|-----------------|----------|
| TEPACHE | 0.069419 |
| TRINCHERAS | 0.079207 |
| TUBUTAMA | 0.081102 |
| URES | 0.431445 |
| VILLA HIDALGO | 0.089582 |
| VILLA PESQUEIRA | 0.071719 |
| YECORA | 0.273752 |

ARTICULO 11.- Por lo que respecta a las cantidades que correspondan a los municipios del 45.17% de la segunda parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización referidos en el artículo 3, inciso b) y el 25% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

| MUNICIPIO | FACTOR |
|--------------|----------|
| ACONCHI | 0.072321 |
| AGUA PRIETA | 2.186150 |
| ALAMOS | 1.965240 |
| ALTAR | 0.173358 |
| ARIVECHI | 0.201425 |
| ARIZPE | 0.026566 |
| ATIL | 0.253901 |
| BACADEHUACHI | 0.146468 |
| BACANORA | 0.260793 |

| | |
|-----------------------|-----------|
| BACERAC | 0.128776 |
| BACOACHI | 0.205327 |
| BACUM | 1.379633 |
| BANAMICHI | 0.187147 |
| BAVIACORA | 0.146174 |
| BAVISPE | 0.323761 |
| BENITO JUAREZ | 0.870262 |
| BENJAMIN HILL | 0.253385 |
| CABORCA | 3.031196 |
| CAJEME | 16.465802 |
| CANANEA | 2.284807 |
| CARBO | 0.010441 |
| COLORADA LA | 0.090381 |
| CUCURPE | 0.167225 |
| CUMPAS | 0.136007 |
| DIVISADEROS | 0.305576 |
| EMPALME | 2.191781 |
| ETCHOJOA | 2.949573 |
| FRONTERAS | 0.111275 |
| GRAL. P. ELIAS CALLES | 0.466374 |
| GRANADOS | 0.130954 |
| GUAYMAS | 6.451376 |
| HERMOSILLO | 24.426857 |

| | |
|---------------------|----------|
| HUACHINERA | 0.197153 |
| HUASABAS | 0.241811 |
| HUATABAMPO | 2.999964 |
| HUEPAC | 0.150605 |
| IMURIS | 0.205361 |
| MAGDALENA DE KINO | 0.907944 |
| MAZATAN | 0.129081 |
| MOCTEZUMA | 0.158638 |
| NACO | 0.016517 |
| NACORI CHICO | 0.285681 |
| NACUZARI DE GARCIA | 1.364082 |
| NAVOJOA | 6.871383 |
| NOGALES | 5.994895 |
| ONAVAS | 0.335765 |
| OPODEPE | 0.114104 |
| OQUITOA | 0.323356 |
| PITIQUITO | 0.123188 |
| PUERTO PEÑASCO | 0.885461 |
| QUIRIEGO | 0.189651 |
| RAYON | 0.138388 |
| ROSARIO | 0.281939 |
| SAHUARIPA | 0.294973 |
| SAN FELIPE DE JESUS | 0.331987 |

| | |
|--------------------------|----------|
| SAN IGNACIO RIO MTO. | 0.534860 |
| SAN JAVIER | 0.327419 |
| SAN LUIS RIO COLORADO | 6.387717 |
| SAN MIGUEL DE HORCASITAS | 0.079103 |
| SAN PEDRO DE LA CUEVA | 0.143183 |
| SANTA ANA | 0.484190 |
| SANTA CRUZ | 0.155831 |
| SARIC | 0.119064 |
| SOYOPA | 0.126506 |
| SUAQUI GRANDE | 0.147271 |
| TEPACHE | 0.077398 |
| TRINCHERAS | 0.134826 |
| TUBUTAMA | 0.123399 |
| URES | 0.192106 |
| VILLA HIDALGO | 0.098014 |
| VILLA PESQUEIRA | 0.167235 |
| YECORA | 0.159639 |

Los fondos o recursos que reciban los municipios, durante el año 2012, derivado de los porcentajes establecidos en este artículo, de ninguna manera podrán ser menores a los recibidos durante el año 2011 más el incremento que resulte de aplicar a dicha cantidad el porcentaje del Índice Nacional de Precios al Consumidor, acumulado entre los meses de enero a noviembre de 2011, según los datos oficiales que emita la autoridad competente del gobierno federal. Este supuesto no aplicará para el reparto de recursos provenientes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

ARTÍCULO 12.- La cantidad que a cada Municipio corresponda del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización a que se refiere el inciso c) del artículo 3 de este Decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

MUNICIPIO

FACTOR

| | |
|---------------|----------|
| ACONCHI | 1.575614 |
| AGUA PRIETA | 0.494840 |
| ALAMOS | 1.247540 |
| ALTAR | 1.939674 |
| ARIVECHI | 0.960219 |
| ARIZPE | 2.264429 |
| ATIL | 0.637705 |
| BACADEHUACHI | 1.102391 |
| BACANORA | 0.678651 |
| BACERAC | 1.280206 |
| BACOACHI | 0.894290 |
| BACUM | 1.886667 |
| BANAMICHI | 0.975295 |
| BAVIACORA | 1.630855 |
| BAVISPE | 0.388309 |
| BENITO JUAREZ | 0.498256 |
| BENJAMIN HILL | 1.804751 |
| CABORCA | 2.117025 |
| CAJEME | 1.334740 |
| CANANEA | 1.903524 |
| CARBO | 2.159916 |

| | |
|-----------------------|----------|
| COLORADA LA | 1.503188 |
| CUCURPE | 1.020352 |
| CUMPAS | 2.277431 |
| DIVISADEROS | 0.379661 |
| EMPALME | 2.807188 |
| ETCHOJOA | 0.815372 |
| FRONTERAS | 2.396961 |
| GRAL. P. ELIAS CALLES | 1.986750 |
| GRANADOS | 1.165413 |
| GUAYMAS | 2.333901 |
| HERMOSILLO | 0.429675 |
| HUACHINERA | 1.026662 |
| HUASABAS | 0.684498 |
| HUATABAMPO | 1.865035 |
| HUEPAC | 1.071562 |
| IMURIS | 1.891095 |
| MAGDALENA DE KINO | 2.434189 |
| MAZATAN | 1.276595 |
| MOCTEZUMA | 1.768599 |
| NACO | 2.269447 |
| NACORI CHICO | 0.926728 |
| NACUZARI DE GARCIA | 1.429945 |
| NAVOJOA | 2.874767 |
| NOGALES | 0.434141 |

| | |
|------------------------|----------|
| ONAVAS | 0.270319 |
| OPODEPE | 1.618489 |
| OQUITOA | 0.349891 |
| PITIQUITO | 2.332984 |
| PUERTO PEÑASCO | 2.718071 |
| QUIRIEGO | 1.539723 |
| RAYON | 1.237218 |
| ROSARIO TESOPACO | 1.781623 |
| SAHUARIPA | 2.109559 |
| SAN FELIPE DE JESUS | 0.274376 |
| SAN IGNACIO RIO MUERTO | 0.238440 |
| SAN JAVIER | 0.319656 |
| SAN LUIS RIO COLORADO | 0.280521 |
| SAN MIGUEL HORCASITAS | 1.015775 |
| SAN PEDRO DE LA CUEVA | 1.271993 |
| SANTA ANA | 1.890230 |
| SANTA CRUZ | 1.004576 |
| SARIC | 1.315230 |
| SOYOPA | 1.379755 |
| SUAQUI GRANDE | 1.117006 |
| TEPACHE | 1.743714 |
| TRINCHERAS | 1.253567 |
| TUBUTAMA | 1.331261 |
| URES | 2.577207 |

| | |
|-----------------|----------|
| VILLA HIDALGO | 1.382376 |
| VILLA PESQUEIRA | 1.113180 |
| YECORA | 1.689208 |

Los fondos o recursos que reciban los municipios, durante el año 2012, derivado de los porcentajes establecidos en este artículo, de ninguna manera podrán ser menores a los recibidos durante el año 2011 más el incremento que resulte de aplicar a dicha cantidad el porcentaje del Índice Nacional de Precios al Consumidor, acumulado entre los meses de enero a noviembre de 2011, según los datos oficiales que emita la autoridad competente del gobierno federal.

ARTICULO 13.- En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el artículo 8 del presente decreto.

ARTICULO 14.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 22% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios y del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2011 provenientes de los fondos general de participaciones, de fiscalización, de fomento municipal, especial sobre producción y servicios y de compensación para el resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos y de la recaudación de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos y especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

ARTÍCULO 15.- El Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, entregará las participaciones a los municipios, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece la legislación fiscal para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento, los municipios podrán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Coordinación Fiscal, solicitar a la Federación la entrega directa de los recursos que le corresponden.

ARTÍCULO 16.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice la publicación que corresponde, el calendario de entrega, porcentaje y monto estimado de las participaciones que reciban y de las que corresponde entregar a los municipios, conforme a las disposiciones de este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de enero del año 2012 y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2011 que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 28 de noviembre de 2011.**

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. HECTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, y Gerardo Figueroa Zazueta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION XIII AL ARTÍCULO 308 Y REFORMA EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASI COMO REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 187 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora presentamos la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sector pesquero y acuícola representa para México y nuestro estado una alternativa de desarrollo económico sustentable. En la actualidad, la acuicultura en el ámbito internacional tiene una importancia cada vez mayor debido a que la captura de diversas especies acuáticas en distintas áreas geográficas del mundo prácticamente ha alcanzado sus límites biológicos, originando con ello su descenso y dando lugar al desarrollo de la actividad acuícola que se ha convertido ya en una alternativa viable de respuesta a la creciente demanda de productos acuáticos.

En estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, se establece que la acuicultura es una actividad que contribuye a la seguridad alimentaria y satisface la necesidad creada entre el aumento de

demanda de productos acuáticos y el incremento limitado de la producción pesquera de captura.

Los países que han adoptado la actividad productiva de la acuicultura le han otorgado prioridad en el corto, mediano y largo plazo, ya que además de ofrecer amplias posibilidades para coadyuvar en el desarrollo económico, fomenta la protección, reproducción y consumo de las especies acuáticas significándose por índices de crecimiento líderes en actividades productivas a nivel mundial, solo detrás de las tecnologías de la información.

El cultivo de especies de la flora y fauna acuática mediante el empleo de métodos y técnicas para el desarrollo controlado en todo su estadio biológico y ambiente acuático, ha adquirido también una gran importancia a nivel nacional.

Dentro de la actividad acuícola una especie que resalta por su importancia es el camarón. De acuerdo a la estadística elaborada por la SAGARPA, a nivel nacional, la camaronicultura tiene un carácter prioritario en cuanto a la economía se refiere, estamos hablando de que abarca 59,108 hectáreas de espejo de agua a nivel nacional, dentro de las cuales se genera una producción promedio de 120,537 toneladas anuales en peso vivo y con un valor de \$ 5,328 millones de pesos.

Sonora es uno de los estados de la República mexicana que cuenta con la mayor infraestructura pesquera y acuícola; y el que más productos pesqueros aporta al mercado nacional y para la exportación, principalmente a los Estados Unidos, con grandes volúmenes de camarón y otras especies.

Acorde a información estadística de la OEIDRUS Sonora, Oficina Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable de Sonora, el sector pesca y acuicultura en el estado se caracteriza por ser el de mayor dinamismo dentro del sector primario sonorense, con un crecimiento medio anual de 15.10% en el periodo 2005 – 2009,

contra un 10.4% en agricultura y un 1.57% de la actividad pecuaria. (FUENTE: OEIDRUS-SAGARPA).

Sonora se mantiene como Líder Nacional en la producción pesquera y acuícola con 764,000 toneladas (2009), aproximadamente el 50% del total nacional. (FUENTE: OEIDRUS - SAGARPA).

En acuicultura nuestro estado sobresale a nivel nacional al ocupar el primer lugar en producción de camarón de cultivo y destacando en la producción de otras especies de moluscos, peces y anfibios, con un crecimiento sostenido considerable y con buenas prácticas de manejo e inocuidad, traduciéndose en generación de empleos y en una derrama económica sumamente importante para la entidad.

El camarón de granja acuícola en la entidad dispone de 24,522 hectáreas de espejo de agua abiertas al cultivo, y que en el año 2009 generó una producción de 79,943 toneladas en peso vivo, y con en un valor de \$ 430 millones de dólares.

Destacar la importancia de lo anterior es señalar también que la infraestructura en que se apoya tiene un valor aproximado de \$ 300 millones de dólares lo que da sustento a 6,654 empleos directos y 9,760 indirectos; siendo una actividad con efectos multiplicadores a la economía estatal al requerir insumos y servicios provenientes de las empresas sonorenses.

Para mayor claridad de la relevancia del camarón cultivado en la entidad, basta señalar que en nuestra entidad durante los últimos años se ha registrado una producción pesquera sorprendente de los volúmenes de captura, destacando la pesquería de sardina con cifras nunca alcanzadas en la historia pesquera de Sonora, aportando el 78.96% en el volumen pequero estatal pero representando sólo el 6.25% en el valor. Por otro lado, la especie camarón, tanto de captura como de cultivo, generó el 12.74 % en el volumen y el 83.30% en el valor. (2009)

Destacamos el año 2009, porque es el año más significativo de la producción pesquera. En el año 2010, sin embargo, el sector acuícola en nuestro estado de Sonora se vio afectado principalmente por los siguientes aspectos:

1. Los impactos climatológicos y los problemas de sanidad en la camaronicultura afectaron la tendencia de crecimiento de la pesca y acuicultura, resultando en menor producción.
2. Por otra parte, el sector acuícola se ve de manera constante afectado gravemente por el robo de recursos en cultivo, esto es, los acuicultores se enfrentan a un alto índice de robo de camarón y otras especies acuícolas en sus instalaciones.

Los problemas de sanidad y el robo de productos de cultivo, fueron la causa principal de la drástica disminución de la producción camaronícola en el año 2010 pues se redujo en casi un 40% con respecto al año anterior.

Lo anteriormente expuesto fue hecho de nuestro conocimiento por parte de los productores afectados del estado a través del Comité de Sanidad Acuícola del Estado de Sonora A.C., quienes también lo han hecho del conocimiento público en reiteradas ocasiones por distintos acontecimientos que han afectado al sector camaronícola de Sonora.

Con respecto a la situación de delito de robo en las instalaciones acuícolas ello representa un grave daño al patrimonio de productores estatales que se esfuerzan por trabajar en condiciones destacadas a nivel nacional y generar un producto de calidad que les permita estar en competencia en el mercado nacional e internacional. Aunado a lo anterior, el robo significa un daño a la derrama económica formal y fuente de empleos que genera la actividad, por demás relevante en nuestra entidad como se señaló anteriormente.

Ante la situación económica mundial que nos presenta escenarios económicos complicados nunca como hoy tan necesario en una actividad productiva el

eliminar todo tipo de ineficiencias para ser competitivos. Este es el reto de nuestros productores y empresarios sonorenses, motivo por el cual resulta necesario fortalecer los mecanismos de defensa de su patrimonio y permitir recuperar la capacidad de crecimiento ya mostrada.

Expuesto lo anterior, consideramos necesario se tipifique el delito de robo que recaiga sobre cultivos de camarón y otras especies similares en las granjas o establecimientos acuícolas de particulares en el Código Penal del Estado de Sonora, como ya se hace en los estados de Campeche y Nayarit, con el fin de que sancione el delito como grave y se proteja la acuicultura para que siga siendo una actividad redituable para nuestro estado.

La situación legal actual es la siguiente:

En el Código Penal del Estado de Sonora no se contempla el delito de robo que recaiga sobre cultivos de camarón o cualquier otra especie similar en las granjas acuícolas de particulares, por lo que se penaliza como robo simple contemplado en el artículo 305 del mismo Código que señala:

ARTICULO 305.- El delito de robo previsto en el artículo 302, se sancionará con prisión de un mes a nueve años. En los supuestos señalados en los artículos 302 y 303, pese a que se trata de delitos perseguibles de oficio, la acción penal se extinguirá cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte del ofendido en la prosecución de la causa, siempre y cuando el monto del objeto materia del robo o su equiparable no exceda de 400 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado al momento de cometerse el delito

De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, al no ser considerado como delito grave, el robo de camarón difícilmente se sanciona con pena privativa de la libertad, puesto que existe una limitante contemplada en dicho artículo, la cual es que el robo no exceda de 400 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital, mismo que es muy alto, ocasionando que los autores del delito salgan bajo caución en donde es mínimo el monto a pagar, trayendo como consecuencia que los autores del delito en mención reincidan constantemente en su delito y no presenten temor alguno a la

sanción establecida para el caso. Todo lo anterior de conformidad a lo manifestado por acuicultores de la región que desgraciadamente han tenido la mala experiencia de sufrir un robo en sus granjas.

Por otro lado, comúnmente personas menores de edad son partícipes de la comisión de dicho delito, en muchos casos utilizados por los autores intelectuales del robo o en otros aprovechando ellos mismos su circunstancia legal de menores de edad que prohíbe se les sancione con pena privativa de la libertad por no estar contemplado el delito en mención como delito grave en la legislación penal del estado, acorde a lo señalado por la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, que establece en su artículo 107 lo siguiente:

Artículo 107. La medida consistente en internamiento para el tratamiento sólo podrá aplicarse a los mayores de catorce años de edad, que hayan cometido alguna conducta tipificada como delito y calificada como grave;

Para el caso de Corrupción de personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho que en este caso sería el delito de robo; el Código Penal del Estado de Sonora si establece en su artículo 168:

ARTÍCULO 168.- Comete el delito de corrupción el que procure, facilite, induzca, fomenta, propicie, promueva o favorezca la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, mediante acciones u omisiones tendientes o que concluyan en la realización de actos sexuales o conductas depravadas. A quien cometa este delito se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

La misma pena se le aplicará a quien obligue, procure, facilite, induzca, fomenta, propicie, promueva o favorezca el consumo de bebidas embriagantes o la generación o práctica de algún otro vicio; o que induzca a persona menor de dieciocho años de edad a formar parte de grupos de delincuencia organizada, involucrarse en una asociación delictuosa o pandilla, o a cometer cualquier delito.

De esta forma podemos darnos cuenta que la legislación sonorensa requiere de una modificación al Código Penal para el Estado de Sonora y su respectivo Código de Procedimientos Penales, con el objeto de establecer el robo de productos acuícolas en instalaciones de producción (granjas acuícolas) como delito grave que

aumente su pena y permita con ello atacar de manera decidida a los delincuentes de productos acuícolas, y en su caso inhibir la participación de adolescentes en la comisión del delito de robo al ser considerado como grave y por ende permitir como sanción la internación del adolescente.

Para llevar a cabo lo anterior requerimos primeramente incluir el delito específico en el artículo 308 del Código Penal que actualmente establece:

ARTICULO 308.- *Se impondrá de dos a diez años de prisión, a quien se apodere de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, cuando se ejecute:*

- I. Empleándose violencia en las personas o en las cosas;*
- II. De noche o por dos o más personas;*
- III. Valiéndose de identificaciones falsas o supuestas órdenes provenientes de alguna autoridad;*
- IV. En casa habitación, a la que el agente no haya tenido autorización para introducirse;*
- V. En establecimiento comercial o de servicios, cuando esté abierto al público;*
- VI. En cualquier tipo de transporte público, o en sus estaciones, terminales o puertos;*
- VII. En una oficina recaudadora o en otra en que se conserven caudales;*
- VIII. Aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público;*
- IX. Respecto de maquinaria, insumos y equipos agrícolas, frutos por cosechar o cosechados que se encuentren en el asiento de producción;*
- X. Respecto de vehículos de propulsión mecánica;*
- XI. Respecto de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, para su utilización en el proceso de enseñanza-aprendizaje, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares y aquellos cuyo valor individual o en conjunto, al momento de la comisión del delito, exceda los cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- XII.- Respecto de bienes que integren la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.*

(Adicionar la fracción XIII, para quedar como sigue)

XIII. El objeto del robo recaiga sobre cultivos en instalaciones acuícolas, ya sea producto por cosechar o cosechado.

En el supuesto de la fracción I, cuando se haya utilizado violencia en las cosas sin que el agente haya portado arma de fuego o explosivo, así como en los supuestos de las fracciones

V y VI, y tratándose de frutos por cosechar o cosechados que se encuentren en el asiento de producción, precisados en la fracción IX,

(Adicionar)

así como también el robo de cultivos por cosechar o cosechados en instalaciones acuícolas precisado en la fracción XIII,

y continuar...

se impondrá la sanción establecida en el artículo 305, y podrá extinguirse la acción penal mediante la manifestación por parte del ofendido de su desinterés jurídico en relación con la prosecución de la causa, siempre y cuando el monto del objeto materia del apoderamiento no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado, al momento de cometerse el delito.

...

Al respecto, el citado **artículo 305** señala:

ARTICULO 305.- *El delito de robo previsto en el artículo 302, se sancionará con **prisión de un mes a nueve años**. En los supuestos señalados en los artículos 302 y 303, pese a que se trata de delitos perseguibles de oficio, la acción penal se extinguirá cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte del ofendido en la prosecución de la causa, siempre y cuando el monto del objeto materia del robo o su equiparable no exceda de 400 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado al momento de cometerse el delito.*

Por otra parte, para darle el carácter de delito grave, se requiere modificar el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora que actualmente establece:

ARTÍCULO 187.- *En casos urgentes, el Ministerio Público, bajo su responsabilidad, podrá ordenar, por escrito, la detención de una persona mediante resolución fundada y motivada.*

Se considerará caso urgente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que se trate de delito grave así calificado por la ley;*
- II. Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y*
- III. Que no pueda ocurrir ante el Juez a solicitar la orden de aprehensión, por razón de la hora, lugar o la circunstancia de que demostrado el cuerpo del delito existen indicios de que el inculpaado intervino y se espera acreditar su probable responsabilidad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.*

Se califican como delitos graves, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sonora:

Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero,

*cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis I; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 26 abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; **robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII***

(Adicionar)

y XIII

y continuar

excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, y 308 Bis; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.

Los delitos señalados en el párrafo anterior también serán considerados como graves aún en los casos de tentativa.

Por supuesto, también en estos supuestos aplicarían los casos de excepción a la pena de aplicación general establecidos en los artículos 310 y 311 del Código Penal para el Estado de Sonora, que señalan:

ARTICULO 310.- *No se sancionará al que se apodere, sin violencia, de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento, siempre que justifique que no le es imputable su estado de necesidad.*

ARTICULO 311.- *Tampoco se sancionará al que restituya espontáneamente los objetos del robo, antes de que el Agente del Ministerio Público o la Policía Judicial reciba la denuncia del caso, siempre que no se haya empleado violencia en las personas ni se hubiere portado arma o explosivo en la ejecución del delito, se reparen los daños y perjuicios causados y el valor de lo robado no exceda de doscientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en la fecha en que se cometió el delito.*

Por todo lo anterior expuesto y fundado, y en respuesta a la solicitud expresada por empresarios del sector acuícola que se han visto gravemente afectados por este problema en una actividad estratégica en la generación de empleos y derrama económica para nuestra entidad, someto a consideración de esta honorable Legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCION XIII AL ARTÍCULO 308 Y REFORMA EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASI COMO REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 187 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Adiciona la fracción XIII al artículo 308 y se reforma el penúltimo párrafo del artículo en mención del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 308o.-...

(Adiciona la fracción XIII, para quedar como sigue)

XIII. El objeto del robo recaiga sobre cultivos en instalaciones acuícolas, ya sea producto por cosechar o cosechado.

En el supuesto de la fracción I, cuando se haya utilizado violencia en las cosas sin que el agente haya portado arma de fuego o explosivo, así como en los supuestos de las fracciones

V y VI, y tratándose de frutos por cosechar o cosechados que se encuentren en el asiento de producción, precisados en la fracción IX, **así como también el robo de cultivos por cosechar o cosechados en instalaciones acuícolas precisado en la fracción XIII**, se impondrá la sanción establecida en el artículo 305, y podrá extinguirse la acción penal mediante la manifestación por parte del ofendido de su desinterés jurídico en relación con la prosecución de la causa, siempre y cuando el monto del objeto materia del apoderamiento no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado, al momento de cometerse el delito.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187.-...

...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

Se califican como delitos graves, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sonora:

Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 26 cuando le correspondan las sanciones previstas en el artículo 264; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le correspondan las

sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII y **XIII**, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, y 308 Bis; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES

DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura de este Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política Local, y en el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo ante esta Asamblea con el objeto de someter a consideración a este Poder Popular, propuesta con Punto de Acuerdo, con el objeto de que el Pleno de esta Asamblea acuerde incluir dentro de la discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2012, las propuestas presupuestales que demandan los trabajadores del campo, así como los pueblos indios de nuestro Estado, con el propósito de mejorar la calidad de vida de estos SECORES de la sociedad que históricamente han estado al margen de las políticas sociales y del desarrollo, sustentando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día 26 de octubre de año en curso, el Consejo Sindical y Social Permanente del Estado de Sonora (CSSPES), en coordinación con la Comisión de Asuntos del Trabajo del Congreso del Estado, realizó el “1er. FORO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA *Propuesta hacia un presupuesto social e Iniciativa Legislativa*”.

En este evento, convocado por esta importante red de organizaciones sociales en el Estado, y en el marco de la discusión en torno al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, el *Sindicato Campesino “Salvador Alvarado”* y *Consejo Tradicional de Pueblos Indios de Sonora A.C.*, señalaron las problemáticas que viven día a día los trabajadores del campo, así como los pueblos indios del Estado, con el fin de que se buscaron los canales necesarios para presentarlos ante el Gobierno del Estado y se incluyeran dentro del Presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.

Este foro, fue un espacio de discusión y consulta con el propósito de elaborar un Proyecto de Presupuesto Participativo de carácter social con base en el artículo 86 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“El presupuesto participativo es un instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito someter a decisión de la población las prioridades en el ejercicio de los recursos públicos, dónde y cuándo realizar las inversiones y cuáles son los planes y acciones que debe llevar a cabo el Gobierno Estatal y Municipal a través de un proceso de debates y consultas.”

Por tal motivo, en un ejercicio responsable de participación ciudadana y en defensa de sus derechos ciudadanos, sociales, laborales y humanos, el *Sindicato Campesino “Salvador Alvarado”* y *el Consejo Tradicional de Pueblos Indios de Sonora A.C.* presenta por mi conducto, su propuesta de Presupuesto Participativo de carácter social ante esta Soberanía, con la certeza de que este ejercicio es el primer paso para la construcción de una ciudadanía plena en la gestión de los asuntos públicos.

Inicialmente, el Sindicato Campesino “Salvador Alvarado” nos *presenta sus propuestas presupuestales:*

1. Crear una reserva territorial para área verde y parque de recreación familiar no menor de 10 hectáreas en el Poblado Miguel Alemán de la costa de Hermosillo, en Estación Pesqueira, Municipio de San Miguel de Horcasitas y por último, se contemple otro en el Municipio de Carbo, Sonora, con un costo estimado de \$ 1`000,000.00 (Un millón de pesos) cada uno.

En el supuesto de que ya existan dichas reservas territoriales para las áreas verdes y/o parque recreativo, se destinen en la partida presupuestal los recursos necesarios para que se construyan las instalaciones respectivas.

2. Se establezca una gran reserva territorial no menor de 50 hectáreas en el área urbana de esta capital destinada a la construcción de un gran parque recreativo familiar y área verde, acorde con el crecimiento de esta capital. Con un costo estimado de \$ 40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos)

3. Se construyan en Hermosillo y Caborca, instalaciones adecuadas para el funcionamiento de sendos albergues para atender a todos los trabajadores migrantes que lo soliciten, tanto los que se dirigen o proceden de los Estados Unidos de Norteamérica, como de aquellos que llegan a la entidad en búsqueda de oportunidades de trabajo o pretenden regresar a sus lugares de origen, estimando su costo en Hermosillo en \$ 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos) y para su operación en \$ 150,000.00 pesos mensuales (Ciento cincuenta mil pesos); mientras que para el albergue de Caborca: \$ 3'000,000.00 (Tres millones de pesos), destinando mensualmente \$100,000.00 (Cien mil pesos) para la operación del mismo.

4. Se destinen recursos para un Programa de Becas, dirigido a todos y cada uno de los hijos de trabajadores agrícolas de planta y eventuales residentes en el Estado, estudiantes de Primaria, Secundaria, Preparatoria y Universidad, con el único requisito de ser alumnos regulares, sin importar su promedio de estudios, con una erogación estimada de \$6'000'000.00. mensuales. (Seis millones de pesos)

5. Se establezca una reserva territorial por lo menos de 30 hectáreas en el Poblado Miguel Alemán de la costa de Hermosillo, para que los jornaleros y trabajadores que lo requieran puedan adquirir lotes de terreno que cuenten con servicios de agua, drenaje y electricidad, que les permita empezar a construir sus viviendas; reserva en la que en su momento se puedan construir guarderías infantiles, canchas deportivas y centros de atención para la juventud, estimando una inversión de \$ 3'000,000.00 (Tres millones de pesos). Así como, se creen también sendas reservas territoriales de 15 hectáreas en Estación Pesqueira, municipio de San Miguel de Horcasitas y de otras 15 hectáreas en la cabecera municipal de Carbó, Sonora, con una erogación estimada en \$1'500'000.00 (Un millón quinientos mil pesos) para San Miguel de Horcasitas, y \$1'500'000.00 (Un millón quinientos mil pesos) para Carbó.

6. Se establezca una reserva territorial de 20 hectáreas en el Poblado Miguel Alemán de la costa de Hermosillo, destinada específicamente a la construcción de un parque industrial para nuevas empresas, con una erogación estimada de \$ 2'000'000.00 (Dos millones de pesos)

Por otra parte, el Consejo Tradicional de Pueblos Indios de Sonora, A.C. hace la siguiente propuesta presupuestal para la Comisión Estatal para el Desarrollo Indígena de Sonora (CEDIS), como lo establece la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora en sus artículos 57 y 58 del capítulo VIII, relativo al desarrollo económico mandata:

ARTÍCULO 57.- La Comisión deberá convenir con los pueblos y comunidades indígenas el diseño y la operación de programas y proyectos productivos que eleven el bienestar de las familias.

ARTÍCULO 58.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo deberá destinar a la Comisión una cantidad equivalente por lo menos al 50% del monto que anualmente se le asigne al concepto de inversiones en infraestructura para el desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Social, para efecto de que se constituya un Fondo, el cual en ningún caso podrá ser conformado por una cantidad de recursos inferior a la que se le hubiere asignado en el ejercicio presupuestal anterior.

| | |
|----------------------|--|
| Servicios Personales | \$ 9'000,000.00 (Nueve millones de pesos) |
| Gatos de Operación | \$ 15'000, 000.00 (Quince millones de pesos) |
| Vivienda | \$ 61'500, 000.00 (Sesenta y un millones quinientos mil pesos) |

| | |
|---------------------------------|--|
| Centros Ceremoniales | \$ 4'000, 000.00 (Cuatro millones de pesos) |
| Proyectos Productivos | \$ 10'000, 000.00 (Diez millones de pesos) |
| Becas Primaria y Secundaria | \$ 4'000, 000.00 (Nueve millones de pesos) |
| Becas Preparatoria | \$ 2'000, 000.00 (Nueve millones de pesos) |
| Becas Nivel Superior | \$ 4'000, 000.00 (Nueve millones de pesos) |
| Proyectos de Capacitación | \$ 4'000, 000.00 (Nueve millones de pesos) |
| Fomento a las Artesanías | \$ 2'000, 000.00 (Nueve millones de pesos) |
| Apoyo a la Salud | \$ 5'000, 000.00 (Nueve millones de pesos) |
| Apoyo a organizaciones sociales | \$ 10'000, 000.00 (Nueve millones de pesos) |
| Total | \$130'000, 000.00 (Ciento treinta millones de pesos) |

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de este pleno, el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve incluir dentro de la discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2012, las propuestas presupuestales que demandan los trabajadores del campo, así como los pueblos indios de nuestro Estado, con el propósito de mejorar la calidad de vida de estos sectores de la sociedad que históricamente han estado al margen de las políticas sociales y del desarrollo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE:

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos al análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, fundamentamos la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de gobierno a los requerimientos que la población demanda, entre los cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se constituyen como pilares fundamentales para satisfacer dicha necesidad.

Asimismo, la realidad de México y nuestro Estado exige que su gobierno se concentre en utilizar los recursos públicos de manera tal que logre los objetivos esperados por la población, gastando de manera más eficiente los recursos. Para tales efectos, es necesario contar con mecanismos de evaluación que permitan conocer si el curso que sigue la ejecución de sus programas es el adecuado.

En la gran mayoría de los cuerpos legislativos alrededor del mundo se prevé la existencia de un órgano que intervenga e influya en la vigilancia de la ejecución de las políticas públicas que, a su vez, coadyuve en el combate a la corrupción y evite la mala administración y el dispendio de los recursos públicos.

Para conseguir los fines anteriores, los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deben contar con órganos estatales de fiscalización y hace de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas, esto es, que la función de fiscalización debe desarrollarse conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Con las disposiciones legales señaladas se previó, a nivel constitucional, la creación de órganos de fiscalización a nivel estatal; asimismo, se establecieron los principios rectores de la fiscalización, armonizando, de esta manera, las disposiciones en materia de fiscalización a nivel local con las respectivas en el nivel federal, respetando la autonomía de las entidades federativas, dejando que sean las propias entidades quienes decidan, a través de sus legislaciones locales, las particularidades de dichos órganos y sus procedimientos.

La fiscalización superior es una etapa *ex post* al ejercicio del gasto público, inicia con la presentación por parte del Ejecutivo Estatal y de los ayuntamientos del Estado, de las cuentas públicas que a cada uno corresponde.

En el Estado de Sonora, es el Congreso quien detenta la facultad de fiscalización de los recursos públicos puesto que la Constitución señala la obligación del titular del Ejecutivo de enviar la Cuenta Pública al Congreso para que éste, en ejercicio de las fracciones XXIV Bis y XXV del artículo 64 constitucional, la revise con apoyo de la entidad de fiscalización correspondiente.

Así, nuestro texto constitucional provee al Poder Legislativo del Estado de un importante medio de control que, en última instancia, se traduce en una minuciosa supervisión del gasto público, a efecto de corroborar que los recursos se ejerzan de manera apegada a la legalidad, con eficiencia y eficacia y que sean destinados a la consecución y logro de los objetivos y metas planteados en los diversos programas

públicos, en beneficio de toda la población del Estado, se trata pues de una función que ejerce el Poder Legislativo en el marco del equilibrio de los poderes constituidos, esto es, ejercer la función de control de la acción gubernamental a través de la fiscalización de los recursos públicos que se recaudan, manejan y aplican para el cumplimiento de las tareas que tienen encomendadas dichos entes, en beneficio del interés colectivo.

Es así como el Congreso del Estado de Sonora cuenta con un órgano superior de auditoría y fiscalización, con autonomía técnica y de gestión para revisar y fiscalizar los estados financieros y cuentas públicas de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, de los órganos constitucionales autónomos y de los particulares que ejerzan recursos públicos, además con atribuciones suficientes para determinar las responsabilidades indemnizatorias a fin de recuperar los daños y perjuicios que afecten al erario público o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, derivadas de las irregularidades y desviaciones cometidas en la aplicación y ejercicio de los recursos públicos. Dicho órgano se denomina Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

El artículo 67 de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización estará dirigido por un Auditor Mayor y dos auditores adjuntos que serán designados, según el procedimiento que se establezca en la ley secundaria, el primero por votación de dos tercios de los diputados del Congreso presentes en la sesión y los otros dos, a propuesta del Auditor Mayor, por mayoría absoluta del propio Congreso. El Auditor Mayor y los auditores adjuntos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización durarán en su encargo un periodo de siete años. Dichos funcionarios sólo podrán ser removidos por el Congreso por las causas graves que al efecto se determinen en la ley y por la misma mayoría que cada uno requiere para su nombramiento.

Al efecto, debemos señalar que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por periodos no menores a siete años; de igual forma, la previsión del artículo 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas de la Federación, establece que el Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.

Considerando lo anterior, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, consideramos pertinente proponer a esta Asamblea, una iniciativa para establecer en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado, la posibilidad de que el Auditor Mayor del Instituto pueda ser nombrado para un segundo periodo de siete años, por una sola vez, para lo cual se requerirá acuerdo expreso de la Legislatura local, en el cual se pondere el profesionalismo, diligencia, eficiencia y eficacia de las labores que desempeñe durante el periodo inmediato anterior.

La propuesta de reforma señalada, nos permitirá profundizar en la profesionalización y especialización de la actividad fiscalizadora, tan recurrente en otras materias como la electoral y tan necesaria en la tarea de rendición de cuentas de los entes públicos.

Igualmente, es factible la iniciativa propuesta considerando que el último párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los titulares de estos órganos deben ser designados por periodos no menores a 7 años, esto es, habla en plural, lo que significa que pueden designarse por dos o más periodos, situación que de ninguna manera confronta esta propuesta con el orden constitucional federal pues de quererlo así el constituyente permanente federal, habría establecido la disposición en singular y no en plural, como es el caso, lo cual, en una interpretación literal de la norma, nos lleva a concluir que la reforma que se plantea, en todo caso, nos permite como entidad federativa, poner en consonancia nuestra ley fundamental local con la federal, en el apartado que se señala.

Por otra parte, debemos señalar que abordado el nombramiento del titular del Instituto multi referido, su actual titular fue designado el 30 de diciembre de

2004, originariamente con el carácter de Contador Mayor de Hacienda, por un periodo de 4 años.

Posteriormente, mediante el segundo párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se prorrogó el nombramiento del C.P.C. Eugenio Pablos Antillón en los siguientes términos:

“Una vez concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, por única ocasión, se designa al actual titular del instituto para que continúe en dicho cargo por un nuevo período de tres años, hasta completar un total de siete años en dicho cargo, el cual vencerá el 31 de diciembre de 2011”.

En ese sentido, a la par de establecer la posibilidad de la probable ratificación del Auditor Mayor, esta Comisión ha realizado una valoración del desempeño del C.P.C. Eugenio Pablos Antillón como titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, destacando que en su gestión, dicha institución ha obtenido los siguientes logros:

- **1ER. LUGAR DEL PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL 2005.** En abril del año 2006, obtuvo el 1er. lugar del Premio a las Mejores Prácticas de la Administración Pública Estatal 2005 en la modalidad de “Impacto a la gestión pública”, convocado por el Gobierno del Estado de Sonora a través del Consejo para la Innovación y Calidad de la Administración Pública Estatal, con la práctica “Evaluación al Desempeño Municipal”.
- **RECONOCIMIENTO NACIONAL A LA INNOVACIÓN, MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO (IMDA) 2007.** En el marco de la I Expo Nacional IMDA, realizada el 17 de enero de 2008 en Hermosillo Sonora, el ISAF obtuvo el Reconocimiento Nacional a la Innovación,

Modernización y Desarrollo Administrativo (IMDA) 2007, por la práctica “Evaluación al Desempeño Municipal”.

- **COORDINADOR DE LA REGIÓN NOROESTE DE LA ASOFIS.** Durante el año 2007, Asociación Nacional de Órganos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS) nombró a al Auditor Mayor Coordinador de la Región Noroeste de esa Asociación, por el periodo 2007-2011.

- **CERTIFICACIÓN AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL ISAF CON LA NORMA ISO-9001:2008.** Con fecha de 14 de julio de 2008 obtuvo la certificación de todos sus procesos bajo la Norma de calidad ISO-9001:2000, siendo el primer organismo de su tipo en el país en obtener dicha certificación, con lo cual aseguró que sus procesos y procedimientos cumplan con los requisitos de los más altos estándares internacionales de calidad y competitividad, para eficientizar su desempeño. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2010, obtuvo la recertificación bajo la Norma ISO 9001:2008, fortaleciendo aún más el Sistema de gestión de Calidad.

- **1ER. LUGAR NACIONAL EN EVALUACIÓN APLICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DURANTE LOS AÑOS 2009 Y 2010.** Como resultado de la evaluación aplicada por parte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), a todas las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el ISAF obtuvo por segundo año consecutivo, el Primer Lugar Nacional por su desempeño en la operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) durante los años 2009 y 2010. Cabe mencionar que durante el año 2008, el ISAF obtuvo el Segundo Lugar Nacional.

- **OTORGAN AL ISAF MÁXIMA CALIFICACIÓN DE 100 PUNTOS PARA UNA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL PAÍS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA 2006-2010.** El Centro

Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara otorgó al ISAF durante los últimos cinco años, la máxima calificación de 100 puntos para una Entidad de Fiscalización Superior, al cumplir satisfactoriamente con los diez indicadores para la evaluación, lo que coloca como institución a la vanguardia en las tareas de fiscalizar el gasto público en México.

- **OBTIENE EL AUDITOR MAYOR PRESEA DE LA ASOFIS “BENITO JUÁREZ”.** Por los aportes y acciones emprendidas para el fortalecimiento de la fiscalización superior en México, en abril del 2009, el C.P.C. Eugenio Pablos Antillón recibió la presea “Benito Juárez”, que es el máximo reconocimiento de la Asociación Nacional de Órganos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).

- **NOMBRAMIENTO AL AUDITOR MAYOR COMO REPRESENTANTE EN EL GRUPO DE TRABAJO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN.** En el marco de la Segunda Asamblea General Extraordinaria de la ASOFIS, realiza el 02 diciembre del año 2010, en Nuevo Vallarta Nayarit; la Asamblea General de la ASOFIS acordó por unanimidad el nombramiento del Auditor Mayor del ISAF, C.P.C. Eugenio Pablos Antillón como su representante en el Grupo trabajo que dará seguimiento a la instauración del Sistema Nacional de Fiscalización.

- **ESTUDIO SOBRE PRESENTACIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS ESTATALES A NIVEL NACIONAL.** El 6 de mayo 2011, en el marco de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (ASOFIS), efectuada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y ante la presencia del Auditor Superior de la Federación, C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez y de los 31 Titulares de las Entidades de Fiscalización Superior del país, el C. Auditor Mayor expuso los resultados de una investigación realizada en el ISAF, en el que se analiza la diversidad de modelos por cada entidad federativa en la integración de Cuentas Públicas. El Auditor

Superior de la Federación manifestó su amplio reconocimiento a la labor desempeñada por el Auditor Mayor, y lo felicitó por la exposición y las propuestas ahí planteadas. Asimismo, manifestó su apoyo para que se difundan a los Congresos de los Estados y se haga un planteamiento formal ante el H. Congreso de la Unión, a fin de que estas coadyuven al fortalecimiento al marco normativo en materia de rendición de cuentas en nuestro país.

- **SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.** Con la finalidad de compartir experiencias, promover resoluciones y debatir cuestiones específicas en materia de fiscalización superior, durante los días 17 y 18 de noviembre de 2011, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del H. Congreso del Estado realizó en la ciudad de Hermosillo el “Simposio Internacional de Fiscalización Superior”, en el que se contó con la participación de prestigiados académicos y profesionistas nacionales e internacionales expertos en la materia. Durante el desarrollo del Simposio el ISAF suscribió 5 Convenios de Colaboración con los países de Honduras, Argentina, Guatemala, Costa Rica y Perú.
- **ISAF OBTIENE PREMIO INTERNACIONAL OX EN 2011.** El pasado 21 de abril de 2011, el ISAF logró el “Premio Internacional OX”, en la categoría de Organismos y Gobierno, otorgado por Editorial OX al sitio WEB del ISAF, al destacar por la calidad de su contenido, creatividad del diseño, facilidad de navegación y por la difusión de aspectos relevantes. En día 25 de noviembre se realizó en la Ciudad de Guadalajara Jalisco la 10 Edición Anual de Entrega de los Diplomas, en donde se formalizó la certificación de dicho Premio.

A su vez, dentro de la función fiscalizadora, el Instituto ha desarrollado sus labores de manera oportuna, eficiente y eficaz, mediante el análisis, desarrollo de auditorías y elaboración de informes de resultados de las cuentas públicas de los años 2004 a 2010, así como el análisis de informes trimestrales de los años 2005 a 2011, tiempo durante el cual, esta Comisión de Vigilancia, en las distintas legislaturas, ha estado atenta a los resultados de la gestión del Auditor Mayor, observando el público y notorio

avance que se ha tenido en la institución en el periodo de gestión administrativa, tanto en el número como en el alcance y profundidad de las auditorías a los sujetos de fiscalización; la implementación del sistema de evaluación al desempeño para calificar las cuentas públicas municipales; la profesionalización y el rigor técnico en que se desenvuelve su personal, bajo el liderazgo de su titular; de igual manera, la constante capacitación brindada a los sujetos de fiscalización, la aceptación de la ciudadanía y los medios de comunicación, así como también, todos los planes concebidos de corto, mediano y largo plazo en la institución para la fiscalización superior en la Entidad.

Por todo ello, escuchando comentarios de sujetos de fiscalización, de la ciudadanía y atendiendo los reconocimientos otorgados a nuestra entidad fiscalizadora a nivel nacional, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, proponemos a esta Asamblea que mediante el establecimiento de una disposición transitoria en la reforma constitucional que sometemos a su consideración, se nombre nuevamente, por un periodo adicional, al C.P.C. Eugenio Pablos Antillón como Auditor Mayor del órgano de fiscalización de este Poder Legislativo, permitiendo con ello fortalecer la profesionalización de esta función en la institución de referencia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, se somete a consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

LEY
QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 67 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- ...

...

A).- a H).- ...

El Auditor Mayor y los auditores adjuntos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, durarán en su encargo siete años y podrán ser nombrados, nuevamente, por una sola vez. Dichos funcionarios solo podrán ser removidos por el Congreso por las causas graves que al efecto se determinen en la ley y por la misma mayoría que cada uno requiere para su nombramiento.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, por las razones señaladas en la parte expositiva del presente resolutivo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, que se reforma mediante la presente ley, resuelve nombrar, nuevamente, por un periodo de siete años, contado a partir del primero de enero del año dos mil doce, al C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, como Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que la presente iniciativa sea considerada como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutida y decidida, en su caso, en esta misma sesión ordinaria, considerando al efecto que se trata de una reforma constitucional que requiere la aprobación de cuando menos, la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado, así como al hecho de que dicha propuesta contiene el nuevo nombramiento del titular del Instituto

Superior de Auditoría y Fiscalización, debido al vencimiento del actual nombramiento que se tiene para dicho titular, razón por la cual consideramos que se justifica adecuadamente, la decisión de dispensar el trámite del proceso legislativo que ha quedado asentado.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 1 de diciembre de 2011**

**DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI
PRESIDENTE**

**DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
SECRETARIO**

**DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
SECRETARIO**

**DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES
SECRETARIO**

**DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO**

**DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
SECRETARIO**

**DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ
SECRETARIO**

**DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
SECRETARIO**

POSICIONAMIENTO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS DEL PAN EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DE DIA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Compañeros Legisladores:

Comparezco ante ustedes hoy, a razón de la celebración del Día internacional de las personas con discapacidad, que se llevara a cabo el próximo 3 de diciembre.

Una de cada diez personas viven con una discapacidad, las cuales constituyen el 20% de la población que viven en el margen de pobreza en el mundo, esto es causado por el estigma y discriminación sufrido por este sector de la población, ya que muchas personas con discapacidad siguen encontrando obstáculos para participar en la sociedad, en sus comunidades. En el ámbito laboral, educativo, servicios sanitarios, seguro médico y demás servicios a los que tienen derecho, son limitados a causa de su condición, ya sea por cuestiones económicas o solo por cuestiones culturales basados en prejuicios preconcebidos por la apariencia y la posible limitación de la persona.

En Sonora, según el padrón que maneja el DIF, existen registrados más de 12 mil personas con algún tipo de discapacidad física o mental, de las cuales en su mayoría no asisten a la escuela, y por lo tanto su futuro se ve limitado a trabajos eventuales o de muy bajo nivel.

Estas limitaciones suelen ser causados por una errónea impresión en base a las limitantes de las personas con discapacidad, ya que si bien es evidente que las personas con alguna discapacidad requieren de tratamientos especiales, también es cierto que todas las personas tienen el potencial de lograr superarse en sus vidas, con ello existen muchos ejemplos de grandes mentes que en algún momento de sus vidas fueron altamente productivas y discapacitadas en algún aspecto de sus vidas.

Las Naciones Unidas tienen tras de sí una larga trayectoria de promoción de los derechos y el bienestar de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. Dicha organización ha trabajado para garantizar su participación plena y efectiva en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural en pie de igualdad con el resto de los ciudadanos, con miras a lograr una sociedad para todos.

Esta idea es basada en que todo ser humano puede lograr todos sus objetivos sin tan solo trabaja duro y nunca doblega su voluntad; y de ejemplo están las personas con discapacidades, ya que su voluntad es de acero, su motivación es constante y sus logros absolutamente asombrosos, ejemplos de personas excepcionales que viven con una discapacidad son muchos: Stephen William Hawking, físico y matemático, considerado una de las más brillantes mentes del mundo, Beethoven, famoso músico, que aun sordo componía sinfonías inimaginables, Louis Braille, educador e inventor del sistema de lectura para ciegos, Helen Keller, escritora, Belén García Bellón, locutora de radio que vive con parálisis cerebral, ha cambiado su vida al igual que la vida de muchos a través de su programa “mar de sentimientos”, y como ellos existen muchos otros que han logrado grandes aportaciones a la humanidad, sin importar sus discapacidades y sin mostrar limitación alguna.

Compañeros, yo los invito a que sigamos conmemorando el Día Internacional de las Personas con Discapacidad buscando la participación de entidades gubernamentales, no gubernamentales y el sector privado así como escuelas y universidades fomentando el interés por los derechos sociales, culturales, económicos, civiles y políticos de las personas con discapacidad, movimientos masivos como son el Teletón, acercarse a las instituciones como el CRIT y apoyarlos no solo con recursos, sino con tiempo y trabajo.

Organicemos y participemos en foros, debates públicos y campañas de información en apoyo a estas personas promoviendo la total integración de las personas con discapacidad en el desarrollo de sus comunidades.

Busquemos la participación de personas con discapacidad en cualquier actividad comunitaria, laboral, de caridad, ayuda o recreativa, ya que con ello nos aportara mucho a nuestras vidas, a la vida de nuestros hijos y al desarrollo integral de las personas con algún tipo de discapacidad.

Finalmente, los invito a fomentar la aplicación de las normas y los principios relativos a las personas con discapacidad, impulsemos los temas que se encuentran en análisis en este Congreso para estar en condiciones de ofrecer a la sociedad una legislación en beneficio a las comunidades que viven con algún tipo de discapacidad, debemos reconocer que la lucha contra la pobreza, las enfermedades y la discriminación es la principal herramienta que tenemos para mejorar la vida de la sociedad y facilitar la convivencia y participación de personas discapacitadas. Comprometámonos mejorar constantemente las políticas y acciones que tengan como objetivo el bienestar de las personas con discapacidades, e incluyamos a esas personas no solo como beneficiarias, sino como agentes valiosos, e iguales de nuestra comunidad.

Muchas Gracias.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.